



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

SECRETARIA. A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se de aplicación a lo establecido en el Art. 278 del C. G. del P. Provea.

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD KELLY FREIGHT LTDA
DEMANDADO	REPRESENTADA POR NURY DE JESÚS CARO NOREÑA
RADICACION	JORGE CASTAÑO
	76-001-31-03-012 / 2019-00112-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaria y leído el escrito de la referencia en el que se solicita dar aplicación a lo establecido en el Art. 278 del Código General de Proceso, se hace necesario indicarle al peticionario que la norma establece entre otros puntos que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Como se puede observar en el presente caso no se dan los presupuestos para dar aplicación a lo establecido en el Art. 278 del C.G.P., por cuanto no hay solicitud presentada por las partes de común acuerdo y en el proceso si hay pruebas que practicar pues en la demanda se solicitó la practica de ellas, por lo que el Juzgado,

DISPONE

NEGAR por improcedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 09 NOV 2020

NOTIFICO EN

ESTADO No. 83

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

a.c.t.

4

42

2 autos



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial, Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD KELLY FREIGHT LTDA REPRESENTADA POR NURY DE JESÚS CARO NOREÑA
DEMANDADO	JORGE CASTAÑO
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00112-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que con la falta de disponibilidad de fecha en la agenda del despacho ante lo cual es preciso indicar que al fijar la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento se superaría el término concedido por la ley para dictar sentencia por lo cual el juzgado con fundamento en el Art. 121 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Prorrogar por seis (6) meses más, el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver de fondo la instancia correspondiente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 23 del mes de febrero del 2020 a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia virtual, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que DEBERÁN INTERVENIR en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos (literal b., numeral 3 Art. 373 del C. G. del P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CALI - VALLE

QUINTO: En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso se proferirá el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 09 de noviembre de 2020, NOTIFICO
EN

ESTADO No. 083

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIA

CALI